



ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 1 de 24

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA ESE HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ 2012 – 2016

La Junta Directiva de **LA ESE HOSPITAL LA INMACULADA** del municipio de Guatapé, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1621 de 1995, ley 100 de 1993, , 80 de 1993, 1150 de 2007, 1438 de 2011, 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que según la Ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1621 de 1995, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la administración pública ley 80 de 1993, 1150 de 2007.
3. Que mediante Acuerdo N° 008 del 27 de Agosto de 1994 y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, se creó una Entidad de Categoría Especial Descentralizada de orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, cuyo nombre es EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL “LA INMACULADA” y que en lo sucesivo, para efectos de contratación, se aludirá a ella como la Empresa.
4. Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva, consignadas en el ESTATUTO de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL “LA INMACULADA”, Acuerdo N° 001 del 17 de Enero de 1995 le corresponde a ésta adoptar y aprobar las Normas que regulen la contratación en la Empresa para desarrollar y cumplir su objetivo y las funciones asignadas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, 5, 11 y 14 del Decreto 1876 de 1994.



ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 2 de 24

5. Que la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo de la Junta Directiva tiene por objeto reglamentar la contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital "La Inmaculada", adoptando reglas y procedimientos que deben ser tenidas en cuenta por sus funcionarios sin excepción alguna.

Artículo 2. Normas Aplicables. Toda contratación que realice la Empresa se sujetará a las normas que trata el presente Acuerdo.

Parágrafo. Podrá el gerente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 o en sus normas que lo modifiquen, adicionen o reformen, y en tal evento deberá acogerse en la jurisdicción especial de lo contencioso administrativo.

Artículo 3. Principios que regirán las actuaciones contractuales. Los principios que regirán las actuaciones contractuales de la Empresa son:


- 1) **PLANEACIÓN:** La adquisición de bienes o servicios deberá estar precedida de un proceso de planeación del contrato en los términos que señala el Decreto N° 734 de 2012, que reglamenta parcialmente las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.
- 2) **PRINCIPIO DE IGUALDAD:** Toda persona que participe en procesos de contratación con la E.S.E. Hospital la Inmaculada, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.



**ACUERDO N° 04
de Marzo 26 de 2015**

Página 3 de 24

- 3) **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia de contratistas se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente Acuerdo. Igualmente los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba la E.S.E., con el fin de desarrollar su objeto social son públicos, y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley y la reglamentación interna, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.
- 4) **PRINCIPIO DE EFICACIA:** La E.S.E. Hospital la Inmaculada determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de su cumplimiento.
- 5) **PRINCIPIO DE ECONOMÍA:** En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en ésta Manual, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.
- 6) **PRINCIPIO DE CELERIDAD:** En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E. tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.
- 7) **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.
- 8) **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD:** Se entiende que las personas capaces de contratar con la E.S.E., se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente Manual y a lo consignado en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que la E.S.E. considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, y sus estatutos, al orden público y a los principios y finalidades de la actividad estatal.
- 9) **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E. y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.
- 10) **PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA:** En virtud de este principio la selección se hará teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable a la E.S.E. Hospital la

	ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015	Página 4 de 24
---	--	----------------

Inmaculada y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, serán los contenidos en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 subrogado por la Ley 1150 de 2007 artículo 5°.

Artículo 4. Fines de la Contratación. Al celebrar y ejecutar los contratos, la Empresa buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de la salud y la efectividad de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

CAPÍTULO II. DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA CAPACIDAD

Artículo 5. Competencia para Contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la Empresa o a quien el Gerente delegue esta facultad, total o parcialmente, a través de acto motivado.

Artículo 6. De la Aprobación y la Autorización por la Junta Directiva.

- a. General. Para cada Vigencia la Junta Directiva de la Empresa aprobará el Plan Anual de Adquisiciones y el de venta de bienes y servicios, sustentados en la proyección de necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar, sobre el cual la Administración realizará la Programación de la gestión de contratación garantizando la oportunidad y efectividad requerida.
- b. Específica. Se autoriza al Gerente de la Empresa para suscribir y ejecutar toda clase de contratos a través de la forma de contratación directa o por convocatorias de acuerdo a los límites establecidos del capítulo séptimo, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el presente acuerdo, teniendo en cuenta que el trámite a seguir se establece en consideración a la cuantía.

Artículo 7. De los trámites a seguir, según la cuantía del contrato. Se suscribirán contratos para la adquisición de bienes y/o servicios a través de la figura de contratación directa a que se refiere el artículo 29 hasta una cuantía de 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Acuerdo para cada contrato en particular.



ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 5 de 24

Parágrafo 1. El límite de cuantía anteriormente mencionado no aplica para la venta de bienes y/o servicios por la Empresa, en cuyo caso se tendrán en cuentas las disposiciones generales del presente Acuerdo.

Artículo 8. De los contratos que deben ser aprobados previamente por la Junta Directiva. Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de:

Empréstito.

Leasing

Convenios de cooperación.

Los contratos cuya cuantía sea superior a 250 SMLMV.

Los que impliquen actos de disposición de inmuebles

Donaciones

Parágrafo 1. Las aprobaciones de los contratos a que se refiere este artículo se darán antes de la celebración del contrato, por lo que el Gerente realizará con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.


Artículo 9. Capacidad y Requisitos para Contratar. Podrán contratar con la Empresa todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatización vigente. También podrán celebrar contratos con la Empresa las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas, las sociedades, consorcios y uniones temporales capaces de contratar con la Empresa deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 10. Existencia y Representación. Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal conforme a lo estipulado en la reglamentación sobre la materia.

Artículo 11. De las inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ofrecer directamente ni participar en las convocatorias que haga la Empresa para surtir el proceso de selección y adquisición de obras, bienes o servicios, ni celebrar Contratos con ésta, por sí o por interpuesta persona, las personas estipuladas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, se tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011.

Artículo 12. De los Deberes, Derechos, Responsabilidades y Sanciones. Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las establecidas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y 1474 de 2011.

 <p>HOSPITAL LA INMACULADA GUATAPÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>	ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015	Página 6 de 24
---	--	----------------

CAPÍTULO III. DE LOS CONTRATOS.

DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE CONSULTORÍA.

Artículo 13. Contratos de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebre la Empresa para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán ser realizados por personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Artículo 14. Contratos de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebre la Empresa referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO, COMPRAVENTA

Y PERMUTA DE BIENES.

Artículo 15. Contratos de suministro, compraventa y permuta de bienes muebles. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por la administración en forma sucesiva y por precios unitarios.

En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones.



ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 7 de 24

En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del contratista de proveer el mantenimiento de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía, sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

Se podrá dar bienes muebles en pago de los que se adquieran para prestar el servicio, previo avalúo que efectúe el personal de la Empresa con conocimientos técnicos en la materia o a través de peritos que se contraten. En los demás, la permuta se someterá a las reglas de la venta.

Cualquier diferencia debe cubrirse en dinero y en caso de que le corresponda pagarla a la Empresa, el respectivo contrato requiere Registro Presupuestal.

Artículo 16. Contratos de Compraventa y Permuta de Bienes Inmuebles. El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la Empresa para su funcionamiento, o su venta.


El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta será fijado por avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la lonja de propiedad raíz, o la entidad que haga sus veces.

En los contratos para la adquisición de inmuebles, se entienden incorporadas a las reglas del Código Civil relativas a las obligaciones de saneamientos por evicción y vicios redhibitorios.

Artículo 17. Venta de bienes en subasta pública. La Empresa podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios públicos en salud.
2. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

Parágrafo 1. La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de 110 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los demás casos, la venta se hará de forma

 <p>HOSPITAL LA INMACULADA GUATAPÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>	ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015	Página 8 de 24
---	--	----------------

directa. No se requerirá de subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes vaya a hacerse a entidades oficiales.

Parágrafo 2. Si la subasta se refiere a bienes muebles o inmuebles que fueren divisibles en lotes y se considere conveniente vender éstos separadamente, se debe anunciar en dicha forma.

Parágrafo 3. Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o disponer, previo reavalúo.

DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 18. Definición. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la Empresa con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatorio y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus Decretos Reglamentarios, y otros planes que defina la Empresa.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son, entre otros: las Empresas Promotoras de Salud (EPS), las Administradoras del Régimen Subsidiado, Los Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones Territoriales de Salud, las Cajas de Compensación, las Empresas, las entidades de Medicina Prepagada y, en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la Empresa.

Artículo 19. Del Reglamento de Prestación de Servicios. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la Empresa como el contratista se registrarán por lo establecido en el presente Estatuto.



ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 9 de 24

Artículo 20. De las Tarifas para vender servicios de salud. Cuando la Empresa realice un contrato para vender servicios de salud cuyo pago se haya pactado por evento, el precio de estos servicios será el oficial vigente, previa y legalmente definido por el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud, más el margen de rentabilidad que pueda lograr la Empresa durante la negociación, si la normatividad lo permite. Cuando la contratación sea por capitación y/o paquetes de eventos (PIDAS), se tendrán en cuenta los costos institucionales de los servicios para prevenir la pérdida del equilibrio financiero en la contratación.

Artículo 21. De la Forma de Pago en los Contratos de Compraventa de Servicios de Salud. Podrá pactarse el pago, entre otros, a través de una o varias de las siguientes formas:

1. Pago por servicio prestado con concertación previa de precio.
2. Pago por capacitación.
3. Pago integral por Diagnóstico asociado.


DE LOS CONTRATOS DE OBRA

Artículo 22. Definición. Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la Interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Artículo 23. De los Contratos de Arrendamiento.

Es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una concede el goce de una cosa, o a ejecutar una obra ó a prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra ó servicio, a un precio determinado.

 <p>HOSPITAL LA INMACULADA GUATAPÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>	ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015	Página 10 de 24
---	--	-----------------

DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO

Artículo 24. De los Contratos de Empréstito. Sin perjuicio de lo previsto en Leyes especiales, se consideran operaciones de crédito público, las que tienen por objeto dotar la Entidad de recursos con plazos para su pago, entre los que se encuentran, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago de las Entidades..

Los contratos de empréstito celebrados con la Empresa se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

Artículo 25. De los demás contratos. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Empresa podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

CAPÍTULO IV. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.

Artículo 26. Minutas Guías y Estandarización de Modelos. Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, la Empresa diseñará minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales, y además las relativas a su caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.



ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 11 de 24

Parágrafo 1. Las minutas podrán contener otras cláusulas que, de acuerdo con este Estatuto y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato de que se trate.

Artículo 27. De las Cláusulas Excepcionales. En los contratos que celebre la Empresa, de manera discrecional, ésta podrá estipular y aplicar las siguientes Cláusulas Excepcionales, siguiendo las normas contempladas en la Ley 80 de 1993.

1. Interpretación Unilateral.
2. Modificación Unilateral.
3. Terminación Unilateral.
4. Caducidad.

CAPÍTULO V. DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN.

Artículo 28. De las Formas de Contratación. De acuerdo con las normas del presente Reglamento, la Empresa para contratar utilizará uno de las siguientes formas de contratación:

1. Contratación Directa.
2. Contratación por Convocatoria publica o privada.
3. Licitación pública cuando se trate de contratos de obra pública.

Artículo 29. Contratación Directa. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa hace conocer, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la Ley 80 de 1993, su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener o satisfacer el servicio Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- Contratos interadministrativos.
- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.




ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 12 de 24

- En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.
- En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
- Arrendamiento.
- Adquisición o venta de inmuebles.
- Contratos de comodato.
- Contratos de permuta.
- Empréstitos.
- Los de leasing.
- Cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, así como situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección. De estos contratos se presentará informe debidamente detallado a la junta directiva en la primera reunión posterior a la contratación.
- Convenios de Asociación.
- Los contratos de prestación de servicios de salud que la ESE HOSPITAL LA INMACULADA venda a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas de Medicina Prepagada, las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS), las Empresas Solidarias de Salud (E.S.E.), las y otras que entidades particulares, los Municipios, Distritos, Departamentos y otras entidades Territoriales a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, las Cajas de Compensación Familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la E.S.E. Hospital y cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social.
En estos casos el gerente de la E.S.E. está facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía. Así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas, en aquellos eventos que sea requerido.
- Compras de medicamentos o material médico quirúrgico a Cooperativas de Hospitales.
 - Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 30. Contratación por Convocatoria. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa invita pública o privadamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la Empresa y hayan generado la Convocatoria y selecciona entre ellas la mas favorable para los intereses de la Empresa.

	ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015	Página 13 de 24
---	--	-----------------

Esta forma se utiliza cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguno de los mencionados para la contratación directa en el artículo 33 del presente Reglamento y el presupuesto para la respectiva contratación exceda de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El procedimiento para adelantar contratos por convocatoria será el establecido en el Capítulo VII del presente Estatuto.

Parágrafo. Excepción. Se omitirá la contratación por convocatoria cuando se trate de los activos corrientes tecnológicos de que tratan los artículos 2, 8, 9, 17 y 19 del Decreto Ley 591 de 1991.

Artículo 31. Urgencia Manifiesta.

Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o desastre que demande actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a la contratación directa o por convocatoria.

La Urgencia Manifiesta será calificada por el Gerente de la Empresa y declarada mediante acto administrativo.

Parágrafo 1. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta, es decir, conlleva responsabilidad disciplinaria en caso de no haberse actuado adecuadamente en el uso de esta figura.

CAPÍTULO VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

Artículo 32. Etapa Precontractual. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende como Etapa Precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la Empresa hasta el perfeccionamiento del contrato que se estipule para la adquisición de dicho bien o servicio.

Artículo 33. De los Procedimientos Precontractuales. Los procedimientos precontractuales son:



ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 14 de 24

1. Elaboración del Plan Anual de Servicios y Compras.
2. Elaboración del Presupuesto estimado.
3. Elaboración de expedientes y hojas de ruta.
4. Procedimiento general para iniciar la contratación.
5. Procedimientos específicos para la contratación directa, para la urgencia manifiesta y para convocatoria.
6. Elaboración de los términos de referencia.
7. Invitación a presentar propuestas.
8. Estudios previos a la Ejecución del Contrato.
9. Adjudicación del contrato.
10. Constitución de la Garantía Única.
11. Perfeccionamiento del contrato.

Artículo 34. Del Plan Anual de Adquisiciones. La Empresa anualmente elaborará un plan de servicios y compras en donde incluirá entre otros las metas y objetivos por alcanzar en el respectivo año a través de la ejecución del plan. Este plan debe ser revisado mínimamente dos (02) veces en el año para hacer los ajustes pertinentes.

Artículo 35. Expediente y hoja de ruta. De toda contratación se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se vayan produciendo y se diligenciará una hoja de ruta (o cronograma) que reflejará fielmente cada una de las etapas cumplidas y por cumplir.

Todos los documentos deberán ser en original, sin tachaduras ni enmendaduras, indicarán el nombre del funcionario que lo produjo o autorizó y deberán tener su firma, en señal de conformidad o aprobación de su contenido según el caso.

Artículo 36. Del Procedimiento General. Salvo en los casos de contratación por “Urgencia Manifiesta”, en todos los procedimientos contractuales se cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Acto administrativo motivado de inicio de la gestión (Acta de aprobación del Programa de Compras o aprobación por el Gerente de la solicitud motivada de bienes o servicios no programados).
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo al valor estimado de la compra (valor de programación ajustado).
3. Hoja de Ruta o Cronograma de contratación.
4. Presupuesto estimado.
5. Términos de referencia, fichas técnicas y especificaciones, estudios técnicos, estudios de suelo y factibilidad, dependiendo del tipo de contrato que se vaya a realizar y las condiciones y requisitos previos que se deban tener en cuenta para garantizar la debida ejecución del mismo.
6. Estudios previos.
7. Registro de proponentes (si aplica).



ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 15 de 24

Artículo 37. Del Presupuesto Estimado y de la Disponibilidad Presupuestal. El presupuesto es un estimativo del valor total de los bienes o servicios por contratar, preparado por la dependencia que tenga estas funciones, previa la solicitud de las dependencias interesadas y el visto bueno del jefe administrativo o quien haga sus veces. En él se deberá incluir el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra, o recibir el bien o servicio y las vigencias fiscales que se utilizarán.

No se podrá iniciar una obra o adquirir un bien o servicio sin que el presupuesto esté debidamente aprobado, el cual se entenderá surtido cuando se de la disponibilidad presupuestal. El presupuesto se proyectará a la fecha posible de iniciación de la adjudicación del respectivo contrato.

Artículo 38. Del Registro de Proponentes. Todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que aspiren a celebrar con la Empresa contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles se inscribirán en la Cámara de Comercio de la jurisdicción.

La inscripción deberá hacerse con anterioridad a la adjudicación del contrato según el caso.

Artículo 39. Estudios previos. Es el documento que contiene los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que la Empresa requiere para adelantar una determinada contratación, sea ésta directa o por convocatoria.

El documento establecerá los requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las ofertas y aseguren una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato.

El documento contendrá:

- El precio del documento, si se trata de una Convocatoria.
- Requisitos objetivos necesarios para participar el proceso de selección.
- Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y, en caso de tratarse de una Convocatoria eviten la declaratoria de desierta.
- Definir con precisión las condiciones de costo, requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato.
- No incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- Definir reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.



ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 16 de 24

- La determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, los derechos y obligaciones de las partes, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que sean necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
- Si se trata de una convocatoria, fijar el Plazo de ésta (lugar, fecha y hora a partir de la cual se pueden presentar propuestas y las de su cierre).
- Plazo razonable según la naturaleza, objeto y cuantía del Contrato, para que la entidad elabore los estudios técnicos, económicos y jurídicos.
- Plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato.
- Proyecto de minuta del contrato.

Artículo 40. Constitución de Garantía Única. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista deberá constituir un póliza única de garantía a favor de la Empresa, la cual se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Artículo 41. Adjudicación de los Contratos. La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al Adjudicatario.

En las Convocatorias el acto de adjudicación se hará mediante Resolución, en la cual se indicará al adjudicatario la fecha en que se debe presentar a firmar el contrato. Dicha providencia se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo para los actos administrativos y se notificará a los no favorecidos.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará en favor de la Empresa, en calidad de sanción, el valor de la Garantía de Seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la Garantía. En este evento, la Empresa podrá optar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes entre adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para La Empresa, o iniciar un nuevo proceso de contratación por convocatoria.



ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 17 de 24

Artículo 42. Perfeccionamiento de los Contratos. El contrato se perfecciona cuando se logre Acuerdo de Voluntades sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve por escrito. El Acuerdo entre la Empresa y un determinado proponente, en materia contractual se materializa así:

1. Oferta y Aceptación de Oferta: es una forma de convenio aplicable a las contrataciones cuyo valor sea inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se perfecciona con la oferta escrita del proponente, orden de trabajo o de compra, que contenga mínimamente: fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración, valor, garantías y sanciones.
2. Contratación directa: es el acuerdo escrito que expresa en un solo texto o documento el objeto, plazo o término de duración, valor y forma de pago, terminación anticipada, sanciones, garantías y, en general, todas las demás cláusulas que de acuerdo con este reglamento y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato de que trate.


Una vez sea suscrito el contrato por las partes, se le entregará al contratista para que las garantías correspondientes y acredite el pago de impuesto de timbre, si la ley lo exige así. Cumplido lo anterior, la Empresa realizará el Registro Presupuestal y aprobará la Póliza de Garantía debidamente constituida.

Artículo 43. Del AutoControl Preliminar a la Ejecución del Contrato y durante la ejecución. Para la ejecución se requerirá la aprobación de las garantías por el Directivo de la Administración de la Empresa que tenga la facultad expresa o por delegación y el registro presupuestal. Cuando se trate de contratación con recurso de vigencias fiscales futuras se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto y en sus decretos reglamentarios.

El área Administrativa de la Empresa planeará y programará la vigilancia y seguimiento a todos los contratos celebrados por la entidad a fin de garantizar su normal y eficiente desarrollo y liquidación, así como la actuación oportuna cuando ocurran situaciones anormales durante la ejecución.

Lo anterior sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe para recibir a satisfacción los bienes o servicios adquiridos o se contrate para ejercer Interventoría técnica o administrativa a los contratos que la requieran.

Artículo 44. Cesión de Contratos. Los contratos celebrados con la Empresa no podrán cederse sin la previa autorización escrita otorgada por el Gerente de la Empresa.

 <p>HOSPITAL LA INMACULADA GUATAPÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>	<p>ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015</p>	<p>Página 18 de 24</p>
---	---	------------------------

CAPÍTULO VII. DEL COMITÉ DE COMPRAS CONTRATACION Y SERVICIOS

Artículo 45. De los objetivos del Comité de Compras y Servicios. El Comité de Compras y Servicios será esa instancia que conformada según lo establecido en este Capítulo, tiene la responsabilidad de estudiar con idoneidad, atendiendo los intereses de la entidad basados en la eficiencia, eficacia y efectividad, la calidad, productividad y rentabilidad social y económica, las contrataciones objeto de este requisito, que tanto para adquirir servicios, bienes u obras, como para la venta de los servicios requiera adelantar la Empresa.

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el Comité, se emitirá una Recomendación de adjudicación a la mejor oferta al Ordenador, debidamente sustentada y soportada.

Artículo 46. De las Personas que conforman el Comité. El Comité de Compras y Servicios estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Gerente del Hospital.
- Auxiliar administrativo
- Director científico
- Jefe del área que tiene la necesidad de contratar

Parágrafo 1. A las reuniones del Comité de Compras y Servicios deberán ser invitados los funcionarios de la Empresa que se consideren necesarios para apoyar las funciones del mismo y/o aquellos que por razones de su capacitación o de sus funciones aporten conceptos técnicos para la toma de decisiones.

Artículo 47. Funciones del Comité. Cuando la contratación sea superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se convocará al Comité de Contratación a quien corresponde efectuar el estudio y presentar las correspondientes alternativas de adquisición o venta a la Gerencia o a la Junta Directiva de la Empresa, según el monto.

Son funciones del comité:

1. Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones en relación con la contratación para la adquisición de bienes y/o servicios, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Anuales, aprobados por la Junta Directiva.



ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 19 de 24

2. Establecer el listado de productos farmacéuticos y material médico-quirúrgico de uso de la Empresa, de acuerdo con los compromisos de venta adquiridos, las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás normas que regulen la prestación de servicios de salud, así como los criterios establecidos por el Comité Técnico Científico.
3. Aprobar el Programa Anual de Compras y de Entregas definidas por las diferentes dependencias, previo análisis de las recomendaciones presentadas en los diferentes comités institucionales, controlar su ejecución y efectuar los ajustes necesarios.
4. Supervisar las compras que se realicen por fuera del Comité, con el fin de verificar que se hagan con criterios de calidad y precios del mercado, de acuerdo con la programación o solicitudes debidamente sustentadas.
5. Realizar los estudios económico, jurídico y técnico de las ofertas presentadas por los proveedores.
6. Diseñar mecanismos de negociación que permitan mantener niveles de inventarios bajos sin que por ello se afecte la disponibilidad de los insumos hospitalarios.
7. Para efectuar el análisis y la recomendación definitiva, ésta deberá sustentarse en la siguiente información: consumos, niveles de existencia, indicadores de producción de servicios, estadísticas de precios o antecedentes de la última compra, además de los que el Comité requiera.
8. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación de la compra de acuerdo con la evaluación de las ofertas, el programa anual de caja y los requisitos y características que deben cumplir los elementos, equipos y materiales en general, para ser adquiridos por la Empresa.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por las normas legales vigentes o por la Junta Directiva de la Empresa.

Artículo 48. Sesiones del Comité. El Comité de Contratación se reunirá cada vez que se requiera o cuando la urgencia así lo determine en forma extraordinaria, convocación que deberá hacerse por parte de su Presidente o a solicitud del Gerente.

Parágrafo 1. Las sesiones serán presididas por el Gerente de la Empresa o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Coordinador de Apoyo Logístico, quien tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y la custodia y archivo de la documentación del comité.

CAPÍTULO VIII. DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES.

Artículo 49. Etapa Contractual. Para efectos del presente estatuto se entiende como Etapa Contractual aquella que se inicia una vez se ha perfeccionado debidamente el contrato hasta la liquidación del mismo.



**ACUERDO N° 04
de Marzo 26 de 2015**

Página 20 de 24

Artículo 50. De los Procedimientos Contractuales. Los procedimientos contractuales son:

1. Designación o contratación de la interventoría del Contrato. (Obra).
2. De la Designación del responsable institucional para el recibo a satisfacción de los bienes o servicios.
3. Saneamiento del proceso, si es necesario.
4. Elaboración de las modificaciones contractuales, si es necesario.
5. Hacer efectivas las sanciones contractuales, si es necesario.
6. Suspensión del contrato, si es necesario.
7. Liquidación del contrato.

Artículo 51. De la Interventoría, supervisión Institucional. De la Interventoría.- La Empresa garantizará el ejercicio de la interventoría en cada proyecto o contrato de obra que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente de la Empresa, o de la contratación que para el efecto lleve a cabo, cuando así se requiera o se decida.

Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores se aplicarán las normas contempladas en la Ley 80 de 1993 o en aquellas que la modifiquen aclaren o suplan.

De la Responsabilidad Institucional.- Para garantizar la correcta y debida ejecución de los contratos a través de los cuales la Administración adquiere sus bienes y servicios o venda los servicios propios de su objeto social, para cada contrato se designará a un funcionario de la Empresa para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos o contraprestación propios de cada contrato. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la Empresa cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecerla o para ejercer derechos que prevengan detrimento del patrimonio o los intereses de la entidad.

Parágrafo. Se faculta al Gerente de la Empresa para que en un término no superior a treinta (90) días, a partir de la vigencia de este Estatuto adopte el procedimiento y defina las responsabilidades de los Responsables Institucionales en los Contratos de la Empresa.



ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015

Página 21 de 24

Artículo 52. Saneamiento del Proceso. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación.

Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

Artículo 53. Modificaciones Contractuales, Adiciones y Prórrogas. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del interventor o supervisor del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.


La modificación de las condiciones específicas del objeto del contrato sólo se procederá cuando a juicio de la Gerencia de la Empresa existan razones tecnológicas o de ostensible mejor calidad, debidamente soportadas, y cuando se mantenga el valor inicialmente pactado.

Los contratos de tracto sucesivo podrán adicionarse en valor hasta en un setenta (70%) por ciento si se ha comprobado cumplimiento, calidad y buen precio, los demás hasta en un cincuenta (50%) por ciento y por un plazo no mayor de seis (6) meses.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Artículo 54. Sanciones Contractuales. Tal y como lo estipula el artículo 23 de este Estatuto, en los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la Empresa ingresarán al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudiría a la vía judicial.

Artículo 55. Suspensión del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la Empresa, el Interventor o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión,

 <p>HOSPITAL LA INMACULADA GUATAPÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>	ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015	Página 22 de 24
---	--	-----------------

igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (06) meses. Superado este plazo, las partes procederán a su inmediata liquidación.

Artículo 56. De la Terminación Anticipada de Común Acuerdo y su Trámite. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el Contrato y se dejará constancia de Paz y Salvo entre las partes.


En ningún caso podrá la Empresa estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

Artículo 57. Liquidación de los Contratos. Todo contrato de Obra, Consultoría, de tracto sucesivo, con terminación anticipada o en el que se considere necesario hacerlo, se liquidará. La liquidación contendrá entre otros aspectos: la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor o en contra del contratista.

De la Liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes. Si el contratista se negare a firmar la liquidación se surtirá la etapa de conciliación. Si no se lograre la conciliación se liquidará unilateralmente por la Empresa mediante Acto Administrativo que será objeto de los recursos de Ley previstos en el Código Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO IX. DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTCONTRACTUALES.

Artículo 58. Etapa Postcontractual. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por Etapa Postcontractual aquella que se inicia una vez se ha liquidado el contrato hasta que se solucionen las divergencias que no se hayan podido subsanar entre

 <p>HOSPITAL LA INMACULADA GUATAPÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>	ACUERDO N° 04 de Marzo 26 de 2015	Página 23 de 24
---	--	-----------------

las partes y se evalúe finalmente la satisfacción de las necesidades que originaron la adquisición del bien y/o servicio.

Artículo 59. De los Procedimientos Postcontractuales. Los procedimientos postcontractuales son:

1. Solución de divergencias que hayan podido acontecer entre las partes, a través de la concertación o en un Tribunal de Arbitramento.
2. Hacer efectivas las garantías y las pólizas, si es necesario.
3. Entablar demandas y denuncias si hubieren perjuicios no subsanados.

Artículo 60. Del Arbitramento. La Empresa podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio.

Artículo 61. De la norma General sobre Responsabilidad. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, los empleados oficiales responderán civilmente por los perjuicios a las entidades, a los contratistas y a terceros, cuando se celebren contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignados en el presente Estatuto. Esta responsabilidad cobija también a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos siempre que ella se deduzca de hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

La responsabilidad señalada anteriormente se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo. El Código Civil determina que hay culpa grave cuando no se manejan los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. La culpa grave, en derecho civil, equivale al dolo. En igual forma, se dará aplicación a la Ley 190 de 1995 y a la Ley 200 de 1995.

Artículo 62. Información sobre contratos a la Cámara de Comercio. Se enviará semestralmente la siguiente información sobre contratos a la Cámara de Comercio de la jurisdicción: contratos ejecutados, cuantía, cumplimiento de los mismos, multas y sanciones que en relación con ellos se hubieren impuesto. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta y, por tanto, el funcionario encargado será objeto de sanciones disciplinarias.



**ACUERDO N° 04
de Marzo 26 de 2015**

Página 24 de 24

CAPÍTULO X. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 63. De los contratos celebrados antes de la vigencia del presente Estatuto. Los contratos perfeccionados antes de entrar en vigencia el presente Estatuto y en ejecución, se deben regir por las disposiciones que sirvieron de para la celebración del contrato.

Artículo 64. Publicación y Divulgación del Estatuto. El presente Acuerdo se publicará en lugares visibles de la Empresa para conocimiento de usuarios y funcionarios.

Artículo 65. Aprobación, Vigencia y Modificación del presente Acuerdo. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros, y la decisión se adoptará con el voto favorable de un número mayor de las dos terceras partes de los miembros, en el marco de sus competencias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de Guatapé, a los 26 días del mes de Marzo de 2015.

MAURICIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Alcalde Municipal
Presidente Junta Directiva